

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4425-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	05/09/2016 Hora: 14:55:08.2... Follos: 0

## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## ANTECEDENTES

Que a través del Informe Técnico N° 112-0932 del 02 del mayo del 2016, remitido a través del Oficio Radicado N° 130-1560 del 11 de mayo del 2016, se requirió a la sociedad de **TABLEMAC S.A.**, Representada Legalmente por el señor **JHON JAIRO CORREA SANCHEZ**, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

(...)

Informar al representante legal de la empresa **TABLEMAC S.A.** lo siguiente:

- Ninguna de las fuentes fijas identificadas requieren de permiso de emisiones atmosféricas pero si son objeto de control y seguimiento según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución N°. 619 de 1997 (expedida por el Min. Ambiente).
- Deberá elaborar y presentar ante La Corporación el Plan de Contingencia de todos los sistemas de control de emisiones atmosféricas; el citado plan debe cumplir con los lineamientos del numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas; para el caso de variables de monitoreo de los sistemas de control debe tenerse en cuenta los detalles técnicos de los numerales 5.1 (filtros de talegas y ciclón) del referido Protocolo. Para lo anterior se dispone de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.
- Los tres (3) filtros de talegas y el ciclón que se encuentran en la parte exterior de la bodega deben cumplir con lo dispuesto en los artículos 69 o 90 de la Resolución 909 de 2008.
- Se requiere la realización de la evaluación de emisiones de material particulado en los tres (3) filtros de talegas y ciclón para lo cual se deberá realizar las adecuaciones necesarias en sitios dispositivos para la instalación de ductos o chimeneas. De manera alternativa, las emisiones provenientes de estos equipos, pueden ser confinadas en firma apropiada, que no trasciendan los límites del predio donde funciona la planta de producción. La opción que determine la empresa debe ser informada a la Corporación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

(...)

Que por medio de los Oficios Radicados N° 131-3279 del 16 de junio y 112-2402 del 17 de junio del 2016, la sociedad de **TABLEMAC S.A.**, remite respuesta a los requerimientos realizados en el Informe Técnico N° 112-0932 del 02 de mayo del 2016.

Que mediante Oficio Radicado N°131-4019 del 13 de julio del 2016, el señor **JHON JAIRO CORREA SANCHEZ**, actuando en calidad de Representante Legal allegó el Plan de Contingencia de todos los equipos de control de emisiones atmosféricas correspondiente a la Planta ubicada en el Municipio de Guarne.

Que el grupo de Recurso Aire de la Corporación procedió a evaluar la información allegada, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico N°112-1889 del 24 de agosto del 2016, en cual se establecieron las siguientes conclusiones:

("...)

### 26. CONCLUSIONES:

- Se presentó el plan de contingencia de sistemas de control de emisiones de la planta de Guarne. El documento cumple con los lineamientos del numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas. Es de anotar que **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

actualmente los filtros talegas y ciclón son del tipo "presión positiva" por lo que no se hace necesario la instalación de manómetros de presión diferencial.

- La empresa TABLEMAC no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 o 90 de la resolución 909 de 2008. Dicha organización argumenta que los sistemas de control de polvos (filtros talegas y ciclón) tienen altas eficiencias de remoción.
- La empresa deberá realizar las mediciones de emisión de material particulado en los sistemas de control de emisiones ubicados en las afueras de la planta; o en su defecto, redirigir la descarga de cada filtro y ciclón hacia el interior de la edificación donde funcionan los procesos productivos.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

- d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que el artículo 79 de la Resolución 909 del 2008, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

**Parágrafo.** En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado los artículos 69 y 90 de la citada Resolución señalan lo siguiente:

"(...)

**Artículo 69.** *Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.*

(...)

**Artículo 90.** *Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.*

(...)"

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1889 del 24 de agosto de 2016, se entrará a aprobar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones a la sociedad **TABLEMAC S.A.** y a formular unos requerimientos lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el **PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES** a la sociedad **TABLEMAC S.A.** con NIT 800.047.031-3, Representada Legalmente por el señor **JHON JAIRO CORREA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.717.304, presentado mediante el Radicado N°131-4019 del 13 de julio del 2016, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **TABLEMAC S.A.** a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO CORREA SANCHEZ**, que en caso que se presente alguna modificación parcial o total en uno varios sistemas de control, el Plan debe ser actualizado y remitido a esta Corporación para su correspondiente revisión y aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **TABLEMAC S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO CORREA SANCHEZ**, para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a la siguiente obligación:

1. **En un plazo de treinta (30) días calendario**, presentar un informe de acciones realizadas para redirigir la descarga de cada equipo hacia el interior de la misma y confinar sus descargas. O en su defecto, en **sesenta (60) días calendario**, realizar la medición del contaminante material particulado en los tres (3) filtros de talegas y ciclón que se encuentran en la parte exterior de la bodega. Para lo anterior, en máximo treinta (30) días calendario se debe remitir en Informe previo de emisiones desarrollando todos los ítems del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1755 del 2015.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **TABLEMAC S.A.** que La Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta de producción a fin de verificar, cumplimiento, instalación y eficacia de los requerimientos, adecuaciones y/o equipamiento requerido para dar cumplimiento a las normas de emisiones atmosféricas en donde se pudieran generar requerimientos adicionales a los actuales, de encontrarse que los sistemas de control existentes no están teniendo una adecuada operación o que han cambiado las condiciones de procesamiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTÍCULO SEXTO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa denominada TABLEMAC S.A. a través de su representante legal el señor JHON JAIRO CORREA SANCHEZ.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

*Expediente: 05318.13.23905  
Asunto: emisiones atmosféricas  
Proceso: control y seguimiento*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha: 02 de septiembre de 2016 / Grupo Recurso Aire  
Revisó: Abogada: Diana Marcela Uribe Quintero.*